

laq

2001

ORDENANZA No. 000008

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL ENTORNO DEL EMBALSE DEL GUAJARO ZONA ESPECIAL DE PLANEACION Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL Atlántico

ORDENA:

ARTICULO PRIMERO: Al Gobernador del Departamento del Atlántico.

1. Previo concepto del Consejo Departamental de Planeación en concordancia con los Artículos 300, 341, 344 de la Constitución Nacional y normas reglamentarias y dentro del término legal para la elaboración del Plan de Desarrollo Departamental correspondiente al periodo comprendido entre los años de 2001 y 2004, declarar el área de influencia del Embalse del Guajaro como zona especial de Planeación productora de valiosos bienes y servicios ambientales, en el entendido de que estos abarcan la oferta física, viva, social, económica, turística y financiera del Embalse.
2. Instar a los municipios de Manatí, Sabanalarga, Luruaco y Repelón a constituir o reactivar, si esta existiere, una asociación que en los términos de ley, asuma la administración, operación y mantenimiento del Embalse del Guajaro, de acuerdo con el Plan de Manejo Ambiental que para tal efecto adopte la Gobernación del Departamento de común acuerdo con la Corporación Regional Autónoma del Caribe, C.R.A.
3. Exhortar a los municipios del área de influencia para que presenten a consideración de esta corporación, en el término señalado en el ordinal primero, el plan de ordenamiento territorial de la zona de influencia del embalse del Guajaro.
4. Elaborar dentro del término que la ley señala para la elaboración del Plan de desarrollo del Departamento y para su incorporación en el mismo, siguiendo el trámite respectivo, el plan de manejo citado en el ordinal segundo de este artículo primero.
5. Gestionar ante el Instituto Nacional de Adecuación de Tierras, INAT, el procedimiento para trasladar la responsabilidad por el manejo y conservación del Embalse del Guajaro a la asociación de municipios que para tal efecto se cree o reactive.

ORDENANZA No. 000008

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL ENTORNO DEL EMBALSE DEL GUAJARO ZONA ESPECIAL DE PLANEACION Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

6. Con base en estudios existentes desde 1.992 y de los que sea necesario acometer, realizar dentro del término señalado en el ordinal primero, la caracterización ambiental de común acuerdo con la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con el objeto de someter a consideración de la Convención de RAMSAR, la aceptación del Embalse del Guajaro como humedal digno de recibir cooperación internacional en virtud de sus características biológicas y ambientales.

7. Gestionar ante el INAT conjuntamente con la Universidad del Atlántico y además antes de educación superior que muestren interés, la entrega a esta entidad a o a quien estas organizaciones indiquen de acuerdo con el estudio respectivo de viabilidad que se lleve a cabo, dentro del término señalado en el ordinal primero, de sus instalaciones inmobiliarias ubicadas en la zona para instalar allí un centro de capacitación para investigación, producción y comercialización de los servicios ambientales del Embalse del Guajaro.

La acción oficial adelantará permanentemente campañas de instrucción masiva para la cultura ambiental de sus pobladores

8. Adelantar en los términos que señala la Constitución Nacional consultas con el Departamento de Bolívar y las entidades públicas y privadas, en especial la Promotora del Canal del Dique Limpio S.A. de la que el Departamento es accionista para que se evalúen y dada su viabilidad, se adopten, en el término señalado en el ordinal primero, planes conjuntos de desarrollo con las zonas limítrofes y aledañas del Canal del Dique en el trayecto que vincula los límites de los dos entes territoriales.

9. Establecer los términos en que el Embalse del Guajaro podría ser considerado como una empresa productiva de bienes ambientales con la participación del sector privado colombiano y del exterior y realizar el estudio de factibilidad social, económico, financiera, ambiental y técnico en el término señalado en el ordinal primero del presente artículo.

ORDENANZA No. 000008

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL ENTORNO DEL EMBALSE DEL GUAJARO ZONA ESPECIAL DE PLANEACION Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

- 10. Durante el término que dure la ejecución de lo prescrito en la presente ordenanza, el Gobernador del Departamento gestionará el apoyo institucional y financiero oficial y privado para su realización y dispondrá lo necesario para celebrar los convenios y contratos pertinentes.
- 11. Facúltese al señor Gobernador para la creación de un Comité de Transparencia que vigile todas las inversiones que se hagan en este proyecto, tanto nacionales e internacionales que éste conformado por las organizaciones de base de la misma sub-región de la Laguna del Guajaro.

ARTICULO SEGUNDO: A las entidades adscritas al Departamento del Atlántico.

- 1. La Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. apoyará la Gobernación del Departamento y participará según lo establecido en la presente ordenanza, en los estudios, planes y programas que se han determinado, cuando así lo aprueben sus órganos de dirección.
- 2. La C.R.A. declarará el Embalse del Guajaro y su zona de influencia como Distrito Ambiental especial de acuerdo con el estudio de factibilidad que conjuntamente con el Departamento se realice.
- 3. El Departamento de Desarrollo Empresarial DADE, focalizará su programación prioritaria hacia la promoción, creación y apoyo hacia las micro y famiempresas de la zona del Guajaro y velará por la vinculación de entidades Nacionales y Extranjeras de Apoyo.
- 4. La C.R.A. publicará en la zona de influencia las normas ambientales aplicables y la responsabilidad contravenciones entre los habitantes y usuarios del Embalse del Guajaro y nombrará una Auditoría especial.
- 5. Se propiciará en los términos constitucionales y de ley la organización de la comunidad para que efectúe la veeduría y seguimiento de los programas sectoriales en la zona de influencia del Embalse del Guajaro.

ORDENANZA No. 000008

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL ENTORNO DEL EMBALSE DEL GUAJARO ZONA ESPECIAL DE PLANEACION Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

ARTICULO TERCERO: Gestiones ante diversas entidades.

En los términos consignados en la Constitución y reglamentados por la ley, la Gobernación del Departamento del Atlántico en coordinación con el Ministerio de Defensa y la Policía Nacional determinarán la manera de acuerdo a lo dispuesto por el servicio alternativo militar en educación ambiental, para que este se preste con prioridad en el Embalse del Guajaro.

ARTICULO CUATO: Foro Guajaro.

1. La Gobernación del Atlántico y la Asamblea convocarán a un foro Pro-Embalse del Guajaro con participación de las entidades vinculadas al embalse y de quienes deseen participar en la promoción y desarrollo de este eminente cuerpo de agua Atlanticenses.
2. El Gobernador señalará la fecha para la realización del Foro a que se refiere el ordinal primero del presente articulo, dentro del periodo señalado para la expedición del Plan de Desarrollo en el año 2.001.

ARTICULO QUINTO: Comisión de Seguimiento.

Con el objeto de verificar el cumplimiento de la presente ordenanza, la presidencia de la Asamblea designará una comisión de seguimiento para que conjuntamente con la Gobernación verifique el cumplimiento con lo ordenado.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

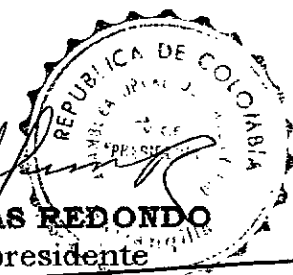
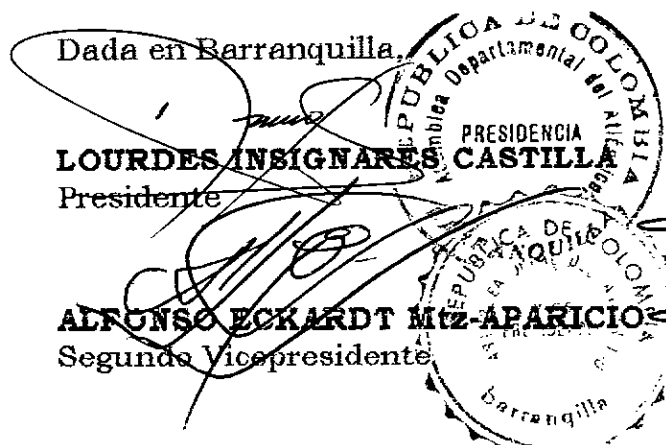
Dada en Barranquilla,

LOURDES INSIGNARES CASTILLA
Presidente

ALFONSO ECKARDT MITZ-APARICIO
Segunda Vicepresidente

IRMA LLINAS REDONDO
Primer Vicepresidente

REYNALDO FRANCO CASTRO
Secretario General



ORDENANZA No. 00008

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL ENTORNO DEL EMBALSE DEL GUAJARO ZONA ESPECIAL DE PLANEACION Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

Esta ordenanza recibió los tres (3) debates reglamentarios de la siguiente manera:

- 1er. Debate Enero 18 de 2.001
- 2do. Debate Febrero 20 de 2.001
- 3er. Debate Febrero 22 de 2.001

GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO. SANCIONESE LA PRESENTE ORDENANZA 00008 DEL 9 DE ABRIL DEL 2001.

Reynaldo R. Franco Castro
 REYNALDO R. FRANCO CASTRO
 Secretario General



Ventura Diaz Mejia
 VENTURA DIAZ MEJIA
 GOBERNADOR.

204

**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
SECRETARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO**

0 179

Oficio No.
Barranquilla. 06 ABR. 2007

Doctor

VENTURA DÍAZ MEJIA.

Gobernador

Departamento del Atlántico

Presente

→ 0000007

REF: Ordenanza para elaboración del Atlántico Verde y la Declaración del Entorno del Embalse del Guajaro Zona Plan Especial de Planeación. → 0000008

La Secretaria de Desarrollo Agropecuario ha revisado los documentos de las Ordenanzas referidas en el rubro, encontrandolas apropiadas para ser incluidos en el Plan de Desarrollo del Departamento para el Período 2001-2004, por lo que deben ser sancionados por su Despacho.

Cordial saludo,

Ivan Mojica A
IVAN MOJICA ARMELLA.
Secretario
Desarrollo Agropecuario

Copia : Consecutivo
Ely T.

*Mojica
Ely T.*

PROYECTO DE ORDENANZA

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL ENTORNO DEL EMBALSE DEL GUAJARO ZONA ESPECIAL DE PLANEACION Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

LA ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO

ORDENA:

Artículo Primero. Al Gobernador del Departamento del Atlántico

1. Previo concepto del Concejo Departamental de Planeación en concordancia con los artículos 300, 341 y 344 de la Constitución Nacional y normas reglamentarias y dentro del término legal para la elaboración del plan de Desarrollo Departamental correspondiente al período comprendido entre los años de 2.001 y 2.004, declarar el área de influencia del Embalse del Guájaro como Zona Especial de Planeación productora de valiosos bienes y servicios ambientales, en el entendido de que estos abarcan la oferta física, viva, social, económica, turística y financiera del Embalse.
2. Instar a los municipios de Manatí, Sabanalarga, Luruaco y Repelón a constituir o reactivar, si esta existiere, una asociación que en los términos de ley, asuma la administración, operación y mantenimiento del Embalse del Guájaro, de acuerdo con el Plan de Manejo Ambiental que para tal efecto adopte la Gobernación del Departamento de común acuerdo con la Corporación Regional Autónoma del Atlántico, C.R.A.
3. Exhortar a los municipios del área de influencia para que presenten a consideración de esta corporación, en el término señalado en el ordinal primero, el plan de ordenamiento territorial de la zona de influencia del embalse del Guájaro.
4. Elaborar dentro del término que la ley señala para la elaboración del plan de desarrollo del Departamento y para su incorporación en el mismo, siguiendo el trámite respectivo, el plan de manejo citado en el ordinal segundo de este artículo primero.

nar ante el Instituto Nacional de Adecuación de Tierras, INAT, el procedimiento para trasladar la responsabilidad por el manejo y conservación del Embalse del Guájaro a la asociación de municipios que para tal efecto se cree o reactive.

6. Con base en estudios existentes desde 1.992 y de los que sea necesario acometer, realizar dentro del término señalado en el ordinal primero, la caracterización ambiental de común acuerdo con la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con el objeto de someter a consideración de la Convención de RAMSAR, la aceptación del Embalse del Guájaro como humedal digno de recibir cooperación internacional en virtud de sus características biológicas y ambientales.

10 7. Gestionar ante el INAT conjuntamente con la Universidad del Atlántico y además entes de educación superior que muestren interés, la entrega a esta entidad a o a quien estas organizaciones indiquen de acuerdo con el estudio respectivo de viabilidad que se lleve a cabo, dentro del término señalado en el ordinal primero, de sus instalaciones inmobiliarias ubicadas en la zona para instalar allí un centro de capacitación para investigación, producción y comercialización de los servicios ambientales del Embalse del Guájaro.

8. Adelantar en los términos que señala la Constitución Nacional consultas con el Departamento de Bolívar y las entidades públicas y privadas, en especial la Promotora del Canal del Dique Limpio S.A., de la que el Departamento es accionista para que se evalúen y dada su viabilidad, se adopten, en el término señalado en el ordinal primero, planes conjuntos de desarrollo con las zonas limítrofes y aledañas del Canal del Dique en el trayecto que vincula los límites de los dos entes territoriales.

9. Establecer los términos en que el Embalse del Guájaro podría ser considerado como una empresa productiva de bienes ambientales con la participación del sector privado colombiano y del exterior y realizar el estudio de factibilidad social, económico, financiero, ambiental y técnico en el término señalado en el ordinal primero del presente artículo.

Artículo Segundo. A las entidades adscritas al Departamento del Atlántico.

1. La Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. apoyará a la gobernación del Departamento y participará según lo establecido en la presente ordenanza, en los estudios, planes y programas que se han determinado, cuando así lo aprueben sus órganos de dirección.
2. La C.R.A. declarará el Embalse del Guájaro y su zona de influencia como Distrito Ambiental Especial de acuerdo con el estudio de factibilidad que conjuntamente con el Departamento se realice.
3. El Departamento de Desarrollo Empresarial DADE, focalizará su programación prioritaria hacia la promoción, creación y apoyo hacia las micro y famiempresas de la zona del Guájaro y velará por la vinculación de entidades nacionales y extranjeras de apoyo.
4. La C.R.A. publicará en la zona de influencia las normas ambientales aplicables y la responsabilidad por sus contravenciones entre los habitantes y usuarios del Embalse del Guájaro y nombrará una auditoría especial.
5. Se propiciará en los términos constitucionales y de ley la organización de la comunidad para que efectúe la veeduría y seguimiento de los programas sectoriales en la zona de influencia del Embalse del Guájaro.

Artículo Tercero. Gestiones antes diversas entidades.

En los términos consignados en la Constitución y reglamentados por la ley, la gobernación del Departamento del Atlántico en coordinación con el Ministerio de Defensa y la Policía Nacional determinarán la manera de acuerdo lo dispuesto para el servicio alternativo militar en educación ambiental, para que este se preste con prioridad en el Embalse del Guájaro.

Artículo Cuarto. Foro Guájaro.

1. La Gobernación del Atlántico y la Asamblea convocaran a un foro pro Embalse del Guájaro con participación de las entidades

vinculadas al Embalse y de quienes deseen participar en la promoción y desarrollo de este eminente cuerpo de agua atlanticense.

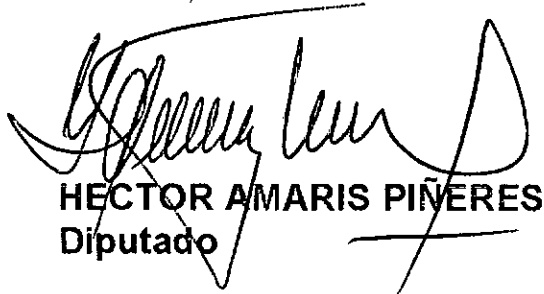
2. El Gobernador señalará la fecha para la realización del Foro a que se refiere el ordinal primero del presente artículo, dentro del período señalado para la expedición del Plan de Desarrollo en el año 2.001.

Artículo Quinto. Comisión de seguimiento.

Con el objeto de verificar el cumplimiento de la presente ordenanza, la Presidencia de la Asamblea designará una comisión de seguimiento para que conjuntamente con la Gobernación verifique el cumplimiento de lo ordenado.

Comuníquese y cúmplase,

Presentada a la consideración de la Honorable Asamblea por el suscrito,



HECTOR AMARIS PIÑERES
Diputado

INFORME DE COMISION

REF: PROYECTO DE ORDENANZA POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL ENTORNO DEL EMBALSE DEL GUAJARO ZONA ESPECIAL DE PLANEACION Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

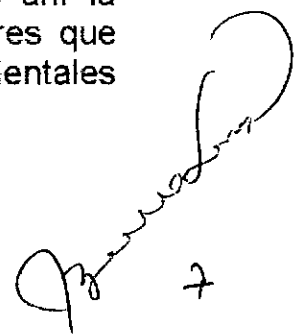
Honorables Diputados:

El proyecto de la referencia, a juicio de los ponentes de la Comisión del Plan, se encuentra ajustado a las formalidades y procedimientos constitucionales y legales que rigen la materia particularmente lo establecido en los artículos 300, 341 y 344 de la Constitución Nacional y la ley 99 de 1.993 que reordenó el sector público encargado de la protección del medio ambiente.

CONSIDERACIONES

El propósito de esta iniciativa es fundamentalmente el de que se declare la zona de influencia del Embalse del Guájaro que está situado en inmediación de los municipios de Sabanalarga, Luruaco, Repelón y Manatí como una zona que reciba atención especial por la importancia que para la economía y el empleo de la comunidad tiene su correcto funcionamiento, el que además garantizará la protección de la biodiversidad riquísima del entorno. Así lo pudo apreciar la Honorable Asamblea que convocó a sesión formal abierta el pasado 10 de febrero en el corregimiento de La Peña, del municipio de Sabanalarga con el objeto de ver de cerca la problemática y escuchar a los moradores.

El proyecto apunta a llamar la atención de las autoridades territoriales para que sea declarado como un distrito de manejo integrado que le permita convertirse en el emporio de riqueza pesquera, agropecuaria que sugieren sus indicadores ambientales y permitir el fortalecimiento de la educación técnica descentralizada sobre los aspectos relevantes de su medio ambiente y desplegar una masiva campaña de instrucción y capacitación en el seno de la comunidad sobre la multitud de los bienes ambientales que es preciso conservar y preservar sin perjuicio de que se apliquen cuando así se requiera las medidas de prevención técnica y las control policivo que le competen legal y constitucionalmente a los alcaldes, a la policía y a la autoridad ambiental, CRA. De ahí la importancia que recoge el proyecto de vincular a los bachilleres que hayan de prestar el servicio militar en servicios alternativos ambientales como dispone la ley 99 de 1.993.



Al declarar al Embalse del Guájaro como una unidad integral, se logrará beneficiar el empleo familiar y no formal y permitirá vincular a los bachilleres que deban prestar su servicio militar en tareas ambientales.

La Convención de Ramsar que inició funciones el dos de febrero de 1.971 en Ramsar, Irán y fue suscrita por Colombia en 1.998, está encargada de registrar los humedales mundiales de importancia, como ha ocurrido con la Ciénaga Grande y la Cocha en Colombia. Ciertamente, El Guájaro puede ingresar en la lista de dicho patrimonio de la humanidad, para lo cual hay que desarrollar los procedimientos tendientes a solicitar su registro en dicha convención que además facilita con otras entidades internacionales el apoyo financiero e institucional para convertir dichos parajes en fuentes de vida sostenible como se señala en el proyecto de ordenanza.

De análoga manera, el proyecto exhorta a los alcaldes de la zona a aunar esfuerzos para el manejo del embalse mediante mecanismos considerados en la ley 136 de 1.994 como el de la Asociación de Municipios que fue creada en 1.995 y que es conveniente reanimar.

La circunstancia del Guájaro de ser limítrofe con el Departamento de Bolívar y el Canal del Dique, uno de los principales sedimentadores del Embalse que por este fenómeno reduce su profundidad, sugiere la importancia de elaborar planes conjuntos limítrofes con el vecino departamento para garantizar el desarrollo sostenible correspondiente a través de los mecanismos legales y de la PROMOTORA DEL CANAL DEL DIQUE LIMPIO CANALIMPIO de la cual el departamento es accionista.

ARTICULADO

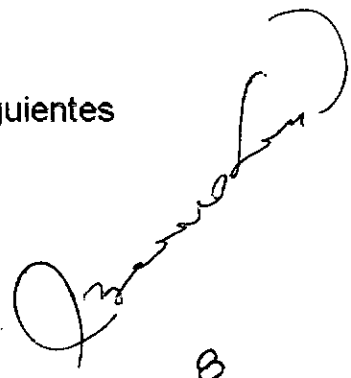
Considera la comisión que el articulado se ajusta a la ley y a los reglamentos.

Para la comisión es importante que el Gobernador quede facultado además para que realice los contactos para obtener el apoyo crediticio, financiero e institucional y realice los contratos y convenios pertinentes.

PROPOSICION

Désele segundo debate al proyecto de la referencia con las siguientes modificaciones:

1. El ordinal 7 del artículo primero quedará así:



B

2. Gestionar ante el INAT conjuntamente con la Universidad del Atlántico y además entes de educación superior que muestren interés, la entrega a esta entidad a o a quien estas organizaciones indiquen de acuerdo con el estudio respectivo de viabilidad que se lleve a cabo, dentro del término señalado en el ordinal primero, de sus instalaciones inmobiliarias ubicadas en la zona para instalar allí un centro de capacitación para investigación, producción y comercialización de los servicios ambientales del Embalse del Guájaro.

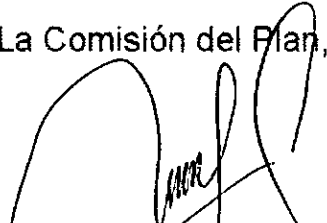
La acción oficial adelantará permanentemente campañas de instrucción masiva para la cultura ambiental de sus pobladores.

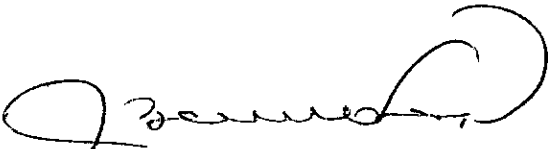
2. Al artículo primero se le adiciona un nuevo ordinal, el décimo y quedará así:

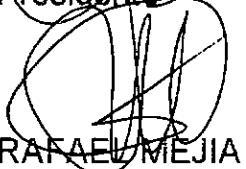
✓
10. Durante el término que dure la ejecución de lo prescrito en la presente ordenanza, el Gobernador del Departamento gestionará el apoyo institucional y financiero oficial y privado para su realización y dispondrá lo necesario para celebrar los convenios y contratos pertinentes.

Diputados ponentes: Lilia Manga Sierra y Alba Olaya Pineda

La Comisión del Plan,


LILIA MANGA SIERRA
Presidente


ALBA OLAYA PINEDA
Vice presidente


RAFAEL MEJIA DE LA HOZ
Secretario


ERNESTO DORIA GUELL

SERGIO BARRAZA MORA


MARGARITA BALEN MENDEZ

Barranquilla D.E.I.P., 12 de febrero de 2.001

PROPOSICIÓN
(Febrero 20 de 2001)

11º Facultad al Sr. Gobernador para la creación de

Solicito a la Plenaria y en su efecto a la Comisión del Plan, se adicione en el artículo Décimo 10 "Un comité de Transparencia que vigile todas las inversiones que se hagan en este proyecto, tanto Nacional^º e Internacional^º, que este conformado por las organizaciones de la misma Sub -Región de la Laguna del Guajaro"

de Base

Presentada por el Honorable Diputado



ERNESTO DORIA GUELL

PROYECTO DE ORDENANZA POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL ENTORNO DEL EMBALSE DEL GUÁJARO ZONA ESPECIAL DE PLANEACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

EXPOSICION DE MOTIVOS

Primer debate Enero 18-2001

1. ANTECEDENTES HISTÓRICOS

1.1. Generalidades

Fue en 1951 cuando el Gobierno Nacional esbozó el primer intento encaminado a transformar la situación económica y social del triángulo sur del Departamento del Atlántico. En ese año se elaboró el plan de irrigar 15.200 hectáreas de tierras situadas sobre la orilla occidental del Magdalena, entre las poblaciones de Ponedera y Candelaria. Dicho proyecto comprendía una región de 34 kilómetros de largo entre 6 y 10 de ancho, que sería servida por el bombeo de las aguas del río. Sin embargo las obras nunca se iniciaron.

Entonces, para defender las poblaciones, el Gobierno construyó entre 1955 y 1956 un terraplén de 70 kilómetros que, saliendo de Puerto Giraldo, se dirigía al sur y bordeando la bifurcación del Magdalena y el Canal del Dique, seguía el curso de éste hasta Villa Rosa, sirviendo al mismo tiempo de carretable para desembotellar esas márgenes de las vías fluviales.

Ahora bien, los jarillones construidos cegaron la entrada de los caños dejando las ciénagas a merced de la evaporación solar que es cerca de 2.000 milímetros anuales mientras las lluvias apenas llegan a 1.000 milímetros anuales. La consecuencia de esta disparidad se dejó sentir en forma inmediata, iniciándose la paulatina desecación de las ciénagas con la correspondiente desaparición de la pesca y el nacimiento del descontento de los comarcanos que vivían exclusivamente de tal actividad.

Pero las consecuencias físicas del fenómeno se presentaron diferentemente: mientras en las regiones aledañas al río Magdalena las aguas se fueron retirando con relativa rapidez, dejando a su paso fértiles playones listos para el aprovechamiento agropecuario de los vecinos de Manatí, Candelaria, Campo de la Cruz y Santa Lucia; en el sector del Guájaro, la Limpia y demás ciénagas de occidente de pisos mucho más bajos la desecación fue incompleta.

El Gobierno Nacional puso en marcha algunas iniciativas encaminadas a evitar, de una parte, la completa desecación de las ciénagas, y de la otra, a facilitar tierras adecuadas para la explotación agraria al creciente número de colonos y campesinos sin tierras.

Una solución fue la búsqueda mediante la aprobación de la ley 103 de 1958 por la cual se ordenaba a la Caja de Crédito Agrario la prospectación y construcción del distrito de riego de Ponedera - Candelaria, en donde las tierras serían sometidas a una redistribución en beneficios de los agricultores.

Otro esfuerzo realizado por el Estado durante años, fue el contrato llevado a cabo con la misión Nathan - Currie para el estudio de las posibilidades de desarrollar integralmente el norte colombiano. Informe del que surgió, la constitución de la Corporación Regional de los Valles del Magdalena y del Sinú, C.V.M.

Fundamentado en estas realidades la C.V.M. recomendó una solución factible como fue la construcción de un dique que uniera las estribaciones montañosas de Punta Polonia con las colinas del Limón. Así se formaría un gran depósito que elevando el nivel de las aguas un metro y medio uniría la ciénaga del Guájaro con sus vecinas del sur, esto es la Limpia y la Celosa que conjuntamente con la primera se denominan hoy Embalse del Guájaro. En esta forma quedarían delimitados los dos sectores de agricultores y pescadores, y armonizados debidamente sus intereses. Con las ventajas adicionales de que el nuevo cuerpo de agua brindaría a éstos últimos mejores niveles de vida, y que las tierras desecadas podrían ser distribuidas entre los colonos.

Esta solución que implicaba la construcción de un terraplén de 6 kilómetros de largo, habría de convertirse, a la llegada del Instituto de la Reforma Agraria, en la base del vasto proyecto de irrigación conocido hoy como Atlántico 3. Que requiere la mirada más atenta de las entidades responsables.

Estudios limnológicos, esto es, los relativos a la riqueza ambiental de las ciénagas que componen el Embalse como lo señalan los estudios realizados hasta la fecha indican que el vasto cuerpo de agua merece atención especial continua y creciente.

1.2. Aspectos Relevantes del Proyecto de Restauración de la Ciénaga del GUAJARO ejecutado en 1.996

Como queda dicho, un problema fundamental aquejaba y aún aqueja a las ciénagas del Guájaro, tiene que ver básicamente con la sedimentación de la entrada de las aguas, es decir, de la boca sobre el canal del Dique durante un lapso largo en el que se fueron colmatando los canales de las compuertas y los de comunicación entre la vieja laguna del Guájaro y la zona cenagosa al sur (La Limpia) y entre algunos de sus varios caños internos, lo que de no corregirse llevaría a la putrefacción de las aguas y más temprano que tarde a su muerte biológica y del desastre económico de quienes se benefician de su productividad.

Así, el depósito del material de sedimentación, aportado por el Canal del Dique, impidió la circulación de las aguas de ingreso a la ciénaga desde el Canal del Dique hasta el norte de la misma para finalmente retornar al canal.

Las aguas de la zona norte por lo tanto, no se han considerado aptas para fines humanos o riego de acuerdo con el estudio de la Universidad del Magdalena que reposa en los archivos de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario.

Fue entonces preciso hacer posible esta circulación para que los indicadores ecológicos permitan su utilización para que se restaure la vida, se pueda utilizar las aguas para piscicultura, agricultura, así como potabilizarlas para consumo humano gracias al necesario equilibrio hídrico de las cuencas involucradas.

En consecuencia, además, se presentaba el fenómeno no eliminado aún del todo, de las inundaciones en épocas pluviales por la sedimentación que ha causado pérdidas de profundidad, que hacen necesario proteger a las comunidades ribereñas con obras adecuadas, combinadas con traslado de aquellas a sitios más abrigados.

La Gobernación del Departamento del Atlántico adelantó por intermedio de la Universidad del Norte el estudio para devolver a la Ciénaga del Guájaro sus características iniciales de funcionamiento, de tal manera que se mejore la calidad del entorno y se restablezca la circulación de sus aguas.

Igualmente, la Universidad del Magdalena adelantó el análisis limnológico para establecer las condiciones actuales de dicho cuerpo de agua y las características finales una vez efectuada la recuperación y mantenimiento.

La restauración de las ciénagas se concibió para que se permita la libre circulación de las aguas entre el sur y el norte de las mismas. Se hizo necesario dar inicio rápidamente a la batimetría con el propósito de verificar las apreciaciones derivadas de las visitas de campo en torno a las profundidades medias del sur de la ciénaga y de los caños que se han colmatado desde la época de la última batimetría fechada en 1.991, colmatación cuyos datos no se conocen después de las obras de 1.996.

Ha sido propósito de la Gobernación del Departamento del Atlántico desde 1.996 atender la problemática que se presenta en la Ciénaga del Guájaro para lo cual contrató los estudios encaminados a identificar la situación existente en distintos aspectos (sedimentos, piscicultura, fauna, flora, situación social, cultura y económica) y al mismo tiempo, gestionar y obtener los recursos económicos para comenzar a dar solución a esta situación con la participación de la comunidad y las entidades que adelantan acciones o deben vincularse a solucionar esta problemática.

Así las cosas, el Departamento del Atlántico acometió una importante tarea con colaboración del Gobierno Nacional que se logró al acordar que el Embalse recibiría desde entonces atención permanente e indeclinable para proteger el entorno y la garantizar la productividad de las inversiones.

2. FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO

2.1. Acción futura

El proceso de restauración del Embalse iniciado en 1.996 debe continuar con ahínco, operación que demandará acciones en varios frentes, además del estrictamente ambiental de ingeniería hidráulica y reforestación para el mejoramiento del comportamiento físico, químico y biótico.

Desde luego, es una labor compleja puesto que se trata de un cuerpo de agua de inmensa riqueza ambiental que está en capacidad de proveer innumerables bienes y servicios ambientales que van desde el sustento de pescadores y agricultores hasta la explotación del turismo ecológico dado su extenso espejo de agua.

Es a juicio de los entendidos además, necesario organizar a la comunidad como se intentó a la luz del plan de manejo y crear conciencia entre los municipios sobre la

importancia de operar y atender las necesidades del entorno que debe tomarse prioridad en los planes de desarrollo nacionales, territoriales, departamentales y municipales para el período que se inicia en el año 2.001, sin perjuicio de que se dejen hitos importantes desde este período último de sesiones ordinarias de la Asamblea departamental.

Dentro de este contexto, la caracterización ambiental de este importante cuerpo de agua y el tratamiento especial que reciba de las autoridades gubernamentales y ambientales les permitirá a estas últimas, solicitar su registro ante la CONVENCION DE RAMSAR, dispositivo internacional que hace posible que se obtenga la protección mundial del entorno de humedales básicos para la vida silvestre y la del hombre como ha ocurrido recientemente con la Ciénaga Grande de Santa Marta.

Así mismo, el mecanismo de la asociación de municipios para acometer tareas de misión común como sería la de encargarse de la supervivencia, restauración y realce del sistema ambiental del Guájaro permitiría a los municipios de Repelón, Luruaco, Sabanalarga y Manatí asumir la conservación y promoción productiva en términos económicos y sociales. La ley 136 de 1.994 señala el procedimiento.

2.2. El Embalse del Guájaro como Distrito de Manejo Ambiental Integrado

Resulta entonces, interesante que se declare la zona de influencia del embalse del Guájaro como un entorno que merezca ser manejado de manera integral en todos sus frentes en forma tal que se convierta como merece en una empresa generadora de bienes y servicios productivos de carácter ambiental.

Dentro de este mismo orden de ideas, se sugiere que la cuenca se administre como se hace hoy en día en Chile y en España que han adoptado un sistema de operación y manejo de sus fuentes de agua como una organización integrada por accionistas que serían los usuarios de todo tipo e inversionistas estatales y privados que harían del entorno un emporio social y económico indiscutible en que hasta el turismo se tornaría en actividad bandera para el descanso y como escenario de competencias de diversa índole como hoy se hace tímidamente con tremendo esfuerzo por parte de los moradores. Desde luego, para evaluar estas posibilidades, la Gobernación conjuntamente con la CRA han de realizar un enjundioso estudio de factibilidad tendiente a esclarecer la viabilidad de este propósito que a buen seguro, contará con el plausible recibo por parte de propios y extraños.

2.3. Servicio ambiental sustitutivo del militar obligatorio

El artículo 102 de la ley 99 de 1.993 dispone que “ un 20% de los bachilleres seleccionados para prestar el servicio militar obligatorio prestarán servicio ambiental preferiblemente entre quienes acrediten capacitación en las áreas de que trata esta ley”.

La ley señala como funciones respectivas, la educación ambiental, la organización comunitaria, la prevención control y vigilancia sobre el uso del medio ambiente y los recursos naturales renovables.

Es conveniente que con las autoridades militares y policía se coordinen acciones para que de los bachilleres que se ajusten a esta disposición, se seleccionen grupos

217
entusiastas para trabajar durante el término que dure el servicio en el Embalse del Guájaro.

2.4 Las instalaciones del Instituto Nacional de Adecuación de Tierras INAT

En las inmediaciones de la zona del Guájaro, se encuentran abandonadas prácticamente instalaciones de investigación y mantenimiento de los distritos de riego del sur del Atlántico que pertenecían al antiguo Himat y que hoy pertenecen al INAT. Estas se están derruyendo paulatinamente pero es posible rescatarlas. Se ubican muy cerca de las Compuertas de El Limón en la carretera que de Manatí conduce a dicho sitio.

Podrían ser cedidas o entregadas a título de comodato o al que resulte más conveniente del estudio de viabilidad que se realice, a la propia Gobernación del Atlántico, que se apoyaría en la Universidad del Atlántico u otros entes de investigación para ubicar allí un centro docente y de investigación ambiental, así como organizaciones no gubernamentales vinculadas al Guájaro y la propia administración del Embalse.

2.5. Programas limítrofes

El proyecto exhorta a la Asamblea y por supuesto a la Gobernación del Departamento a realizar planes fronterizos con el Departamento de Bolívar con el objeto de proteger la seguridad de los moradores y garantizar el desarrollo armónico de las zonas comunes en especial las aledañas al Canal del Dique.

2.5. Foro del Guájaro

Con el objeto de concitar el interés general y de quienes se sientan vinculados al entorno del Embalse del Guájaro, la Asamblea del Departamento conjuntamente con la Gobernación y la CRA convocarán un foro amplio y detallado en la zona de las compuertas o en otra que se seleccione para examinar la problemática y aclimatar las acciones futuras oficiales y no gubernamentales.

2.6. Competencias

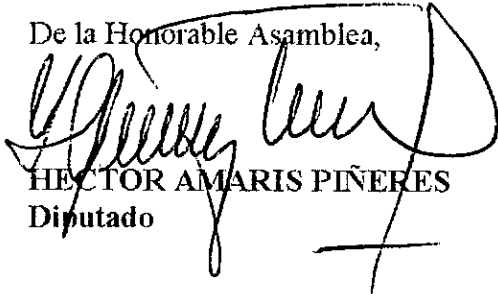
La presentación del presente proyecto de ordenanza para tratar los temas ambientales del Embalse del Guájaro obedece a la arraigada conciencia que ha demostrado la Honorable Asamblea del Departamento del Atlántico de cooperar con la Gobernación del Departamento y con las entidades a él vinculadas o adscritas en la ejecución de planes y programas ambientales con arreglo a la Constitución y la ley, en particular lo concerniente al artículo 300 de la Carta Magna que dispone entre otras cosas que corresponde a las Asambleas Departamentales, por medio de ordenanzas:

“2. Expedir disposiciones relacionadas con la planeación, el desarrollo económico y social, el apoyo financiero y crédito a los municipios, el turismo, el transporte, el ambiente, las obras públicas, las vías de comunicación y el desarrollo de sus zonas de frontera.”

Ilustra el presente proyecto, además, el deseo de coadyuvar auspiciado por el principio constitucional de complementariedad en el desarrollo ambiental integral del departamento.

De ahí honorables diputados, la importancia que le otorgo a que se declare el entorno del Embalse del Guájaro como una zona que merezca la atención prioritaria del Consejo Departamental de Planeación y de las autoridades territoriales y ambientales que reafirme el interés local por el mejoramiento radical de un valioso ecosistema como es el del entorno del Embalse del Guájaro.

De la Honorable Asamblea,



HECTOR AMARIS PIÑERES
Diputado

EXPOSICION DE MOTIVOS DEL PROYECTO DE ORDENANZA NO.08

Honorables Diputados:

Hemos sometido al estudio y consideración de ustedes, el proyecto de ordenanza, "Por medio del cual se otorgan facultades a la mesa directiva de la Asamblea Departamental del Atlántico, para reestructurar la planta de personal de la corporación y se dictan otras disposiciones".

Con la expedición de la Ley 617 de 2000, ley de ajuste fiscal, se dispuso dentro de su normatividad, la categorización de los departamentos, es así como el nuestro está situado en la primera (1ª) categoría, por no corresponder sus ingresos corrientes de libre asignación, a la categoría ESPECIAL, que venía ostentando, antes de la expedición de ésta ley. De otra parte, los gastos de funcionamiento no podrán ser superiores al 55% del total de esos ingresos corrientes de libre asignación.

En armonía con otras disposiciones legales quedó establecido el presupuesto de nuestra corporación, vigencia fiscal 2001, en la suma de Dos mil setecientos noventa y seis millones setecientos veinte seis mil novecientos nueve pesos (\$2.796.726.909,00), lo que equivale a una disminución superior al 60%, ya que el del año 2000 se fija en la suma de seis mil seiscientos treinta y nueve millones seiscientos cuarenta y seis mil ciento veinticuatro (\$6.639.646.124,00) pesos. Del presupuesto para la vigencia 2001, es erogación forzosa la suma de mil ochocientos millones (\$1.800.000.000,00) de pesos, que corresponden a los salarios, prestaciones sociales, seguridad social y demás emolumentos de ley, para los diputados. Significa esto, que sólo aproximadamente mil millones (1.000'000.000,00) de pesos, estarían dirigidos a Financiar el capítulo del presupuesto denominado GASTOS DE FUNCIONAMIENTO DE LA ASAMBLEA, y dentro de este capítulo financiar en forma prioritaria el artículo denominado sueldo personal de planta y unidades de apoyo, el cual fue fijado, inicialmente, quinientos sesenta y nueve millones (569.000.000,00) de pesos. Lo anterior nos indica, que manteniendo, en principio, los seis directivos que tienen FUERO SINDICAL, y que hacen parte de las denominadas UNIDADES DE APOYO, más los dieciocho funcionarios que son directivos sindicales, que pertenecen a la planta de personal, sería éste el punto de partida, con el que se conformaría la planta de personal de la Corporación.

Tiene connotación especial el hecho de que para el año 2000 el presupuesto de gastos por concepto de unidades de apoyo fue equivalente a la suma de dos mil quinientos un millones quinientos cincuenta y siete mil seiscientos treinta y dos (\$2.501.557.632,00), y por concepto de gastos de personal de planta la suma de mil seiscientos noventa y ocho millones treinta y tres mil quinientos treinta y dos (\$1.698'033.532,00). Lo cual significa que por ambos conceptos se ocasionaron gastos de funcionamiento por la suma de cuatro mil ciento noventa y nueve millones quinientos noventa y un mil ciento sesenta y cuatro (\$4.199'591.164,00).

Las cifras que hemos registrado en el inciso inmediatamente superior, nos debe ubicar en la gravedad significativa que afrontamos, en materia presupuestal, lo cual no tiene otra respuesta que la de llevar a cabo una profunda reforma administrativa.

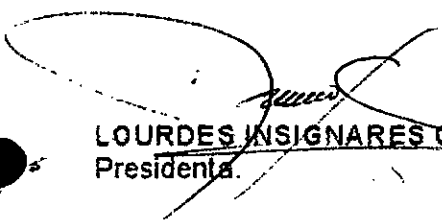
Conocen ustedes, que venimos siendo asesorados por un abogado administrativista que en pocos días nos entregará, el estudio técnico que exige la Ley 443 de 1998, ley de

Carrera Administrativa, estudio que nos situará de una vez por todas en la realidad precisa, de carácter administrativa, financiera y jurídica, así mismo nos enseñará la situación de los funcionarios de carrera administrativa, los que se encuentran en PROVISIONALIDAD, así como las funcionarias que se encuentran en estado de gravidez y aun las que se encuentran en periodo de lactancia, determinando dicho estudio, para cada caso, cual es el costo para el departamento, respetando sus derechos o en último caso indemnizando, al desvincular, mediante la supresión de cargos, al número de funcionarios que nos permita finalmente quedar con una planta de personal, que responda a las mínimas expectativas para el normal funcionamiento de la Asamblea, quedando con un excedente presupuestal, dirigido a financiar otros sectores del presupuesto de gastos.

La facultad que solicitamos, contenida en el Artículo 1º de la Ordenanza, nos permitirá, dictar mediante resolución la planta de personal, enmarcándonos siempre dentro del contexto normativo constitucional y legal aplicable, y la sentencia C-1433-2000, emanada de la corte constitucional y finalmente haciendo el ajuste al manual de funciones, es decir, introduciéndole las modificaciones necesarias para administrarnos, con un buen sentido de razonabilidad y racionalidad en el uso del recurso humano

La facultad solicitada en el Artículo 2º es necesaria, ya que con ella podemos, si es necesario, exceder el monto global inicialmente aprobado para gastos de personal, y cumplir así con lo facultado en el Artículo 1º, o en su defecto, trasladar de ese monto, si no es necesario utilizarlo todo, hacia otros rubros preestablecidos en el presupuesto de egresos.

Atentamente,



LOURDES INSIGNARES CASTILLA
Presidenta.



IRMA LLINAS REDONDO
Primera Vicepresidenta



ALFONSO ECKARDT MART-APARICIO
Segundo Vicepresidente



REYNALDO FRANCO CASTRO
Secretario General